



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



RESOLUCIÓN No. 0089

(16 DE MARZO DE 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN DE COBRO.

La Administración Municipal de Sogamoso , en uso de facultades legales , en especial las conferidas por el artículo 817, 831 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 032 de 2005 Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso y Acuerdo No. 071 de 2006, Decreto Municipal 499 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1) Que mediante petición elevada por el señor(a) MARLY PINEDA ALVARADO, identificado(a) con la ciudadanía No. 46.377.643, con radicado No. 20181700232052, de fecha 12 de marzo del 2018, solicita se decrete la prescripción de la acción de cobro por concepto Impuesto por concepto del Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros, del establecimiento de comercio denominado "Marlys Peluquería", frente a las vigencias a que haya lugar, es decir desde el año 2006 al 2012.

2) Que una vez revisada la base de datos contentiva de los contribuyentes inscritos como comerciantes y por consiguientes obligados a presentar y pagar lo correspondiente al de Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros, se estableció que el (la) señor(a) MARLY PINEDA ALVARADO, identificado(a) con la ciudadanía No. 46.377.643, aparece como omiso(a) en la inscripción como comerciante en El registro Tributario Municipal de Sogamoso y por consiguiente en la presentación y pago de la declaración del impuesto de Industria y comercio correspondiente al año(s) gravable(s) 2006 al 2018 (fracción); lo cual implica liquidación de SANCIÓN por omisión en la no inscripción como comerciante ante este ente territorial, acuerdo a lo establecido en los artículos, y 639, 641 y 643 del E.T, y 399 Acuerdo Municipal No. 032 de 2005 Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso que reza:

ARTÍCULO 399. SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.

1. Sanción por no inscribirse en el Registro del Contribuyentes por parte de quien esté obligado a hacerlo, en los términos establecidos por la administración tributaria. Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de un (1) día por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción, o una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 114: 7702040 Ext. 114

www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

en la inscripción, para quienes no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina.

Así mismo está inmerso(a) en SANCIÓN por no presentar y pagar declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros, desde el momento del inicio de actividades hasta la fecha.

3) Que revisada la base de datos de los comerciantes inscritos en la Cámara de Comercio de Sogamoso se constató que el (la) señor(a) MARLY PINEDA ALVARADO, identificado(a) con la ciudadanía No. 46.377.643, aparece inscrito como comerciante activa desde el año 2006.

4) Que a la fecha la contribuyente, ha omitido el pago del Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros frente a las vigencias 2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012, 2013 ,2014, 2015, 2016, 2017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1) Es oportuno traer a colación que, el pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano: "... 9. *Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad...*"

La figura de la prescripción de la acción de cobro, que al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en Artículo 817 Modificado por el Art. 86. Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, reza : "**TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** *La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.*

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor. "

El término de la prescripción puede ser interrumpido o suspendido en los siguientes casos: de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario: "*El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago,

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 114: 7702040 Ext. 114
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del sol"

Código Postal 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa (la negrilla fuera de texto).

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario. “

En relación con el término para determinar de manera oficial los tributos, el Estatuto Tributario en su artículo 717 señala que “la administración podrá determinar la obligación dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar”.

Por lo que los municipios en sus actos de determinación deberán atender dicho término en impuestos que impliquen presentación de declaración y en los impuestos que no requieran la presentación de declaración, la administración puede determinar oficialmente las obligaciones dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para que el contribuyente cumpla la obligación tributaria.

Hay que tener en cuenta que en los tributos en los que la administración municipal es quien determina la obligación tributaria, como en el impuesto de Industria Comercio y Avisos y otros, al quedar en firme la liquidación oficial del impuesto presentado por el contribuyente, es partir de ese momento que se cuenta el término de prescripción de la acción de cobro de la obligación tributaria.

2) Que el Impuesto de Industria y Comercio está autorizado por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y demás normativa concordante.

Que el hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad Industrial, Comercial o de Servicios, incluidas las del sector financiero en jurisdicción del Municipio de Sogamoso ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 114: 7702040 Ext. 114

www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

“SUAMOX, Ciudad del sol”

Código Postal 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

Que es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio: La persona natural o jurídica, o la sociedad de hecho, las Entidades de derecho público, las sociedades de economía mixta, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Nacional, Departamental y Municipal que realicen el hecho generador de la obligación tributaria.

3) Que revisados los archivos de procesos conocidos y tramitados por La Secretaria de Hacienda, se pudo constatar que a la fecha no se encuentra en firme proceso de determinación o en desarrollo proceso de cobro coactivo en contra del contribuyente MARLY PINEDA ALVARADO, identificado(a) con la ciudadanía No. 46.377.643, por concepto de impuesto de Industria Comercio y Avisos y otros.

Así mismo, se verifica que la administración no ha interrumpido o suspendido la figura de la prescripción estipulada en el artículo 818 del E.T, por consiguiente se concederá lo rogado por el petente respeto a las vigencia fiscales 2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012, pero frente a las vigencias 2013 ,2014, 2015, 2016, 2017, este ente territorial aun es competente para determinar y cobrar estos conceptos, pues para estas vigencias no aplica lo establecido en los artículos 717 y 817 de E.T, toda vez que los términos continúan vigentes para iniciar y tramitar los procesos de fiscalización determinación y el cobro coactivo respectivo, aclarando que la vigencia 2018, no se cuenta toda vez que esta culmina el 31 de diciembre de esa anualidad.

Así mismo se ordenará al área de Fiscalización del Municipio, para que inicie las acciones pertinentes para sancionar la omisión en la inscripción como comerciante del(a) contribuyente ya referido(a).

Que de conformidad por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar la extinción de la obligación tributaria del impuesto de Industria Comercio y Avisos de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011,2012, a cargo de la señora MARLY PINEDA ALVARADO, identificado(a) con la ciudadanía No. 46.377.643, respecto del establecimiento de comercio denominado "Marlys Peluquería", aclarando que para que se registre lo ordenado en este acto en el sistema de comerciantes, se hace necesario que el contribuyente ya referido se inscriba como tal en nuestro el Registro Tributario Municipal .

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 114: 7702040 Ext. 114
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION ESTRATEGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

ARTICULO SEGUNDO: Informar y solicitar a la contribuyente MARLY PINEDA ALVARADO, identificado(a) con la ciudadanía No. 46.377.643, que se encuentra omisa en la presentación y pago del Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros, frente a las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, por consiguiente se requiere se sufrague lo adeudado liquidando las sanciones respectivas por estas vigencias fiscales, so pena de iniciar las acciones de fiscalización y cobro pertinentes.

ARTICULO TERCERO: ordenar al área de Fiscalización del Municipio, para que inicie las acciones pertinentes, según lo establecido en el artículo 399 del Acuerdo Municipal No. 032 de 2005, Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso.

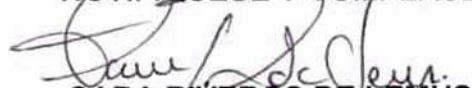
ARTICULO CUARTO: Informar al contribuyente MARLY PINEDA ALVARADO, identificado(a) con la ciudadanía No. 46.377.643, que por cada anualidad omisa en la presentación y pago del Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros, aplica la sanción mínima estipulada en el 373 Acuerdo Municipal No. 032 de 2005, Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, respecto a los intereses y capital por vigencia, éstos deben liquidados por el contribuyente de manera directa a través del Formulario Único Nacional de Declaración y Pago del ICA.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente la presente Resolución al contribuyente en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO SEXTO. Envíese copia de la presente Resolución a la Sección de Impuestos de la Administración Municipal con el fin de efectuar el trámite respectivo.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de Reposición que deberá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en debida forma, conforme lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA RIVEROS DE LEMUS
Secretaria de Hacienda.

Proyectó:
ALEXANDER BOJACA M. - Abogado.

SOGAMOSO INCLUYENTE

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 114: 7702040 Ext. 114
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del sol"

Código Postal 152210